

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 22 de noviembre de 2011, por la que se modifica la de 29 de julio de 1996, sobre jornadas y horarios en la Administración General de la Junta de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía dispone de competencia en materia de función pública en los términos previstos en el artículo 76.1 y 2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El régimen de jornadas y horarios en la Administración General de la Junta de Andalucía se encuentra regulado por la Orden de 29 de julio de 1996, sobre jornadas y horarios en la Administración General de la Junta de Andalucía y por las modificaciones efectuadas en la misma por la Orden de 16 de julio de 1999, por la Orden de 15 de octubre de 2004, y más recientemente por la Orden de 13 de junio de 2007.

En el marco de las medidas coyunturales a adoptar por las Administraciones Públicas en materia de racionalización del gasto público y, en concreto, en aplicación de los planes de ahorro y austeridad elaborados en las distintas Consejerías y agencias, y orientados a la mejora de la eficiencia en la aplicación de los recursos públicos, se ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir algunos cambios en el régimen de jornada de trabajo, con objeto de optimizar la utilización de los edificios y sedes administrativas en cuanto a su horario de apertura y cierre por las tardes.

Asimismo se plantea como objetivo la mejora para el personal de las opciones de planificación de su tiempo de trabajo, tanto en cuanto a su flexibilidad como a la realización del suplemento al que está obligado el personal con mayor dedicación horaria.

Con la modificación realizada se cumplen los objetivos propuestos sin afectar al funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, manteniendo, asimismo, el horario de atención al público de los Registros Generales.

Según lo previsto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se han efectuado los trámites oportunos ante las personas representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General.

En la elaboración de esta Orden se ha tenido en cuenta la igualdad de género como principio transversal, en cumplimiento de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y la disposición final primera del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de la Consejería de Gobernación, de 29 de julio de 1996, sobre jornadas y horarios en la Administración General de la Junta de Andalucía.

La Orden de la entonces Consejería de Gobernación, de 29 de julio de 1996, sobre jornadas y horarios de la Adminis-

tración General de la Junta de Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

«2. El tiempo a recuperar derivado de la flexibilidad horaria podrá realizarse entre las 7,45 y las 8,00 horas y entre las 15,00 y las 15,30 horas de lunes a viernes, así como en el tiempo previsto para la realización del suplemento horario a que está obligado el personal con mayor dedicación.

En aquellas unidades cuyas circunstancias lo hicieran necesario para una adecuada atención de la ciudadanía o por requerirlo de forma especial la prestación de los servicios públicos, el órgano competente en materia de personal de cada Consejería o agencia podrá, previa negociación con las personas representantes legales del personal funcionario, suspender la flexibilidad horaria por el tiempo imprescindible.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 3, con la siguiente redacción:

«3. El suplemento de ciento diez horas a que está obligado el personal con mayor dedicación deberá prestarse entre las 16,00 y las 20,00 horas en dos tardes a la semana, siendo una de ellas necesariamente el lunes.

La segunda tarde en la que podrá realizarse este suplemento horario se determinará, entre los días martes, miércoles y jueves, oída la Junta de Personal correspondiente, por cada una de las Consejerías y agencias y, en su caso, Delegaciones Provinciales, conforme a sus necesidades. En todo caso, el suplemento horario por mayor dedicación se prestará conforme a las necesidades del servicio y en función de los requerimientos de los órganos competentes.»

Tres. El apartado 3 del artículo 3 pasa a denominarse 4 y queda redactado de la siguiente forma:

«4. Con la antelación que resulte posible, las Consejerías establecerán, previa negociación con las Organizaciones Sindicales en los ámbitos desconcentrados correspondientes, la planificación de necesidades a que se ajustará el cumplimiento del horario a que se refieren los apartados anteriores, dándose conocimiento de la misma a la Inspección General de Servicios.»

Cuatro. Se añade una nueva disposición adicional segunda con la siguiente redacción, pasando la actual disposición adicional única a ser primera:

«Disposición adicional segunda. Edificios múltiples.

En los edificios múltiples, a los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3.3, los órganos competentes de cada una de las Consejerías deberán fijar, de mutuo acuerdo, el día de la semana, distinto del lunes, en el que el personal podrá prestar servicios en horario de tarde.

De acuerdo con el artículo 1.2 del Decreto 321/2009, de 1 de septiembre, por el que se regula el régimen de uso y gestión de los edificios administrativos destinados a sedes de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias y se establecen los mecanismos de coordinación correspondientes, tienen la consideración de edificios administrativos múltiples aquellos que son compartidos por dos o más Consejerías, ya sean sus Servicios Centrales, Delegaciones Provinciales o agencias adscritas a las mismas.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 2011

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se efectúa, para el ejercicio económico 2011, convocatoria pública de Ayudas de Acción Social, destinada al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por Orden de la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001, publicada en el BOJA núm. 53, de 10 de mayo, se aprobó el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo Capítulo III se regulan las ayudas sometidas a convocatoria pública, siendo éstas las de estudios, guardería y cuidado de hijos e hijas, alquileres y préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda.

La disposición adicional primera de la citada Orden, en relación con el Decreto 133/2010, de 13 de abril, publicado en el BOJA núm. 71, de 14 de abril de 2010, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, faculta a esta Dirección General a efectuar las convocatorias a que haya lugar, en virtud de lo establecido en el referido Reglamento, así como a dictar las resoluciones necesarias al efecto y a determinar las cuantías de las diversas modalidades de ayudas en cada ejercicio económico.

De acuerdo con todo lo anterior, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere el citado Decreto, ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de las ayudas que arriba se indican, correspondiente al ejercicio económico del presente año, para todo el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Reglamento y con las siguientes:

B A S E S

Primera. Ayuda de estudios.

1. Concepto y submodalidades.

1.1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados por los estudios oficiales del personal a que se refiere el apartado 3 de esta base y de sus hijos e hijas menores de 25 años, incluidos los menores de esa edad que se encuentren en situación de acogimiento familiar.

La edad máxima de 25 años deberá haberse cumplido durante 2011.

Se entiende por estudios oficiales los que a su término dan derecho a la obtención de un título académico expedido por los órganos competentes en materia de educación o por las Universidades, excepto aquellos que no se encuentren contemplados en sus programas oficiales de Grado, Postgrado, Primer, Segundo y Tercer Ciclo. En este último caso, el título universitario deberá tener validez en todo el territorio nacional.

Los estudios deberán haberse cursado durante el curso académico 2010/11.

1.2. La ayuda de estudios contempla las siguientes submodalidades de ayudas:

a) Submodalidad de estudios de educación infantil y primaria:

- Ayuda básica.
- Ayuda de transporte.
- Ayuda de comedor.

Las tres ayudas que integran esta submodalidad son compatibles entre sí.

b) Submodalidad de estudios de educación secundaria (educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional):

- Ayuda básica.
- Ayuda de residencia.

Las dos ayudas que integran esta submodalidad son compatibles entre sí.

c) Submodalidad de enseñanzas de régimen especial: enseñanzas artísticas (conservatorio, artes plásticas y diseño, arte dramático, danza...), idiomas y acceso a la Universidad para mayores de 25 años:

- Ayuda básica.
- Ayuda de residencia, salvo para el acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Las dos ayudas que integran esta submodalidad son compatibles entre sí y no podrán solicitarse si el hijo o la hija ha cursado estudios de enseñanza obligatoria.

En caso de que los estudios de régimen especial cursados fueran de grado superior, se tramitarán como estudios universitarios.

d) Submodalidad de estudios universitarios de grado, postgrado, primer, segundo y tercer ciclo:

- Ayuda básica.
- Ayuda de residencia.

Las dos ayudas que integran esta submodalidad son compatibles entre sí

1.3. En caso de que el hijo o la hija haya cursado varios estudios oficiales durante el curso 2010/11, sólo podrá solicitarse una sola ayuda por cada hijo o hija. Si fuera la propia persona solicitante la que hubiera cursado varios estudios oficiales, se aplicará el mismo criterio que para los hijos: sólo podrá solicitar una sola ayuda por sus estudios.

1.4. Si se solicitara ayuda de residencia y el domicilio de la persona solicitante se encontrara en distinta provincia a la de la localidad donde esté ubicado el centro en el que los hijos e hijas han cursado los estudios de secundaria, régimen especial o universitarios, no será necesario aportar ninguna documentación relativa a la residencia.

La ayuda de residencia no se concederá a la persona empleada pública cuando la solicite para sí misma.

1.5. Si se solicitara ayuda por los estudios de enseñanza obligatoria cursados por los hijos e hijas nacidos entre 1995 y 2004, ambos inclusive, no se tendrá que justificar documentalmente la matriculación de los mismos en centros de enseñanza pública o privada durante el curso 2010/11.

2. Cuantía y presupuesto.

2.1. Para las distintas submodalidades de ayudas se concederán las siguientes cuantías:

• Submodalidad de estudios de educación infantil y primaria.

- Ayuda básica: 133 euros.
- Ayuda por comedor: 90 euros.
- Ayuda por transporte: 90 euros.

• Submodalidad de estudios de educación secundaria (educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional).

- Ayuda básica: 193 euros.
- Ayuda de residencia: 343 euros.

• Submodalidad de estudios de régimen especial: enseñanzas artísticas (conservatorio, artes plásticas y diseño, arte dramático, danza...), idiomas y acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

- Ayuda básica: importe de la matrícula, con un máximo a conceder de 151 euros.
- Ayuda de residencia: 343 euros.